



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Resolucion Ex-2024-38224684-GCABA-SSPIE

VISTO: La Ordenanza 40593 (texto consolidado por Ley 6588) y su modificatoria Ley 6544, las Leyes 6684 y 2905, los Decretos 136/11 y 387/23 y sus modificatorios, las Resoluciones 2160-MEGC/11, 654-MEGC/18 y sus modificatorias, 1602-GCABA-MEDGC/24, y 2339-GCABA-MEDGC/24, el Expediente Electrónico 38224684-GCABA-SSPIE/24, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 6684 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que conforme la mencionada Ley es competencia de este Ministerio diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social;

Que por el Decreto 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el mencionado Decreto establece las responsabilidades primarias de esta Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa, la que tiene como responsabilidad primaria proponer, diseñar y coordinar los planes estratégicos para la mejora de los aprendizajes y promover su implementación, así como supervisar el proceso de elaboración y evaluación de los diseños curriculares y planes de estudio, entre otras;

Que oportunamente, mediante la Resolución 1602-GCABA-MEDGC/24, se aprobó el Plan Estratégico "Buenos Aires Aprende", con el fin de dar respuesta a los desafíos de aprendizaje que deben ser abordados en las áreas de prácticas del lenguaje, matemática y habilidades socioemocionales, en base a la evidencia recabada;

Que resulta un objetivo general de dicho Plan, garantizar que todos los y las niños, niñas, jóvenes y adultos logren los aprendizajes necesarios para desarrollar su máximo potencial velando por su bienestar socioemocional y creando experiencias significativas para su vida;

Que puntualmente, se busca la mejora de los aprendizajes fundacionales de Lengua y Literatura y Matemática a través de nuevas estrategias, un mayor acompañamiento, mayor tiempo de enseñanza y asistencia sostenida y continua a la escuela en un ambiente que promueva el bienestar socioemocional, la inclusión y la atención a la diversidad, así como impulsar nuevas maneras de enseñar y aprender que faciliten el desarrollo de las

capacidades que posibiliten a los/as estudiantes vivir y trabajar en un mundo dinámico, global y cambiante, y fortalecer las tareas pedagógicas y administrativas de las escuelas a través de la incorporación de nuevas funciones y potencialidades que brinda la tecnología;

Que en el marco del mencionado Plan Estratégico, por Resolución 2339-GCABA-MEDGC/24 se aprobó la política educativa “Secundaria Aprende” de conformidad con los lineamientos allí aprobados;

Que a través de “Secundaria Aprende”, se busca promover formatos y prácticas que fortalezcan el vínculo de los establecimientos educativos con las situaciones de vida de las y los estudiantes, y que reconfiguren el uso del tiempo y espacio escolar, ampliando las estrategias de enseñanza, para lograr el acceso a saberes significativos y el desarrollo de capacidades;

Que de esta manera, cada establecimiento podrá establecer el modo en que organiza los contenidos nodales y/o de profundización de los Diseños Curriculares vigentes que cobren sentido para los procesos de aprendizaje de los y las estudiantes y el perfil de los egresados;

Que a tales fines, y de conformidad con los lineamientos aprobados por la precitada Resolución, los establecimientos educativos que resulten alcanzados, deben elaborar un Proyecto de Innovación, como herramienta de gestión fundamental para lograr mejoras en los aprendizajes y en el bienestar socioemocional de los estudiantes;

Que dicho Proyecto debe incluir los acuerdos institucionales resultantes de la identificación de desafíos y oportunidades, además de recuperar estrategias exitosas y experiencias innovadoras previamente implementadas que constituyen fortalezas institucionales;

Que asimismo, por la precitada Resolución se encomendó en esta Subsecretaría, el dictado de las normas complementarias, modificatorias, ampliatorias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su implementación;

Que de igual modo, para la implementación del referido proyecto cada establecimiento deberá organizar a su equipo docente para poder cumplir con los objetivos de esta política educativa, mediante la aplicación de lo dispuesto en la Ley 2905 “Régimen de profesores designados por cargo docente”;

Que la mencionada ley regula la organización y funcionamiento del Régimen de profesores designados por cargo docente en todos los establecimientos, de las distintas modalidades de enseñanza de nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Decreto 136/11 aprobó la reglamentación de la mencionada Ley y facultó al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las normas instrumentales, complementarias e interpretativas;

Que el mencionado régimen tiene como objetivos mejorar la calidad de la educación; propiciar la concentración horaria del personal docente para profundizar el compromiso y la pertenencia a la institución educativa, mejorando las condiciones laborales de los educadores; implementar proyectos institucionales que favorezcan el proceso de enseñanza aprendizaje; proponer estrategias y formatos de innovación para acompañar el proceso de aprendizaje de los estudiantes; crear las condiciones que alienten el trabajo en equipo y la formación y capacitación profesional del personal docente, entre otras;

Que el Artículo 13 de la Ordenanza 40593 (texto consolidado por Ley 6588) y su modificatoria Ley 6544, establece que el ingreso a la carrera docente en los establecimientos educativos de nivel medio de todas las modalidades, se rige por lo establecido en la Ley 2905;

Que la Resolución 2160-MEGC/11 aprueba el plan gradual de aplicación del mencionado régimen, fijando la

conformación de los cargos a partir de las horas cátedra frente a estudiantes correspondientes a los planes de estudio vigentes, de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación pero referidas a una misma disciplina específica de base, de uno o más años de los planes de estudio que se dicten en el establecimiento educativo, precisando una tabla para la conformación de cargos según diferentes combinaciones de horas clase y extraclase;

Que por la Resolución 654-MEGC/18, se facultó a las Direcciones de Área, con la conformidad de la Dirección General correspondiente, a apartarse, en forma excepcional, de los términos de la Resolución 2161-MEGC/11 a los fines de la conformación y/o modificación de cargos;

Que al respecto la Procuración General mediante Dictamen Jurídico efectuó el análisis de la Resolución 654-MEGC/18 manifestando que no existen objeciones de índole legal sobre su dictado, toda vez que resultan facultades propias de esta cartera ministerial;

Que, a los fines de la implementación de la política educativa Secundaria Aprende, se hace necesario ampliar los alcances de la Resolución 654-MEGC/18, facultando a los establecimientos educativos que implementen la misma a apartarse, en forma excepcional, de los términos de la Resolución 2161-MEGC/11 a los fines de la conformación y/o modificación de cargos para dichos establecimientos;

Que, el rol del profesor de nivel secundario adicionalmente a la enseñanza de los contenidos de los diferentes espacios curriculares, abarca una serie de responsabilidades fundamentales que contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes, tales como tareas de coordinación y colaborador de áreas o departamentos, acompañamiento de trayectorias, evaluación, planificación, formación y tutorías, las cuales se comprenden dentro de las horas extraclase de la Ley 2905;

Que por todo lo expuesto, de conformidad con las facultades encomendadas por el Artículo 6° de la Resolución 2339-GCABA-MEDGC/24, deviene necesario y oportuno establecer pautas y guías orientativas para los establecimientos educativos que implementarán “Secundaria Aprende”, a los fines de acompañarlos en el proceso de elaboración y diseño de sus respectivos Proyectos de Innovación;

Que al respecto se destaca que, entre las acciones de participación llevadas a cabo en el marco de la política Educativa “Secundaria Aprende”, en la quinta mesa de condiciones laborales del presente año, en la que participaron representantes de los sindicatos docentes y de esta Subsecretaría, entre otros temas, se han concluido las pautas propuestas para su implementación;

Que en consecuencia, se promueve aprobar los lineamientos para la asignación de roles y funciones de las horas extraclase del personal docente de los establecimientos educativos que implementan “Secundaria Aprende”, conforme lo detallado en el Anexo I “Lineamientos para las funciones de las horas extraclase del personal docente establecidos por la Ley 2905” (IF-2024-39543333-GCABA-SSPIE), así como las “Pautas para la Construcción del Plan de Organización Docente de establecimientos educativos de gestión estatal”, que obran como Anexo II (IF-2024-39486425-GCABA-SSPIE);

Que asimismo, se promueve aprobar el listado de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada que implementarán la política educativa “Secundaria Aprende”, detallados en el Anexo III (IF-2024-39456520-GCABA-SSPIE) el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución;

Que mediante el artículo 6° de la Resolución 2339-GCABA-MEDGC/24, se encomendó a la Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa el dictado de las normas complementarias, modificatorias, ampliatorias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de “Secundaria Aprende”;

Que en tal contexto, resulta necesario establecer que la Dirección General Educación de Gestión Privada, en el marco de sus competencias, arbitrará los medios necesarios para favorecer la implementación de la política educativa "Secundaria Aprende" en los establecimientos educativos supervisados por ésta;

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del acto administrativo en el sentido precedentemente expuesto;

Que han tomado intervención en los presentes, en el marco de sus respectivas competencias, las Subsecretarías Gestión del Aprendizaje, Tecnología Educativa y Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos y las Direcciones Generales Educación de Gestión Estatal, Educación de Gestión Privada y Carrera Docente;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Resolución 2339-GCABA-MEDGC/24,

EL SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, en el marco de la política educativa "Secundaria Aprende" (Resolución 2339-GCABA-MEDGC/24), los "Lineamientos para las funciones de las horas extraclase del personal docente establecidos por la Ley 2905", de conformidad con lo detallado en el Anexo I (IF-2024-39543333-GCABA-SSPIE) el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar, en el marco de la política educativa "Secundaria Aprende" (Resolución 2339-GCABA-MEDGC/24), las "Pautas para la construcción del Plan de Organización Docente de los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal", de conformidad con lo detallado en el Anexo II (IF-2024-39486425-GCABA-SSPIE) el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el listado de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada que implementarán la política educativa "Secundaria Aprende" aprobada por Resolución 2339-GCABA-MEDGC/24 detallados en el Anexo III (IF-2024-39456520-GCABA-SSPIE), integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Establecer que la Dirección General Educación de Gestión Privada, en el marco de sus competencias, arbitrará los medios necesarios para favorecer la implementación de la política educativa "Secundaria Aprende" en los establecimientos educativos supervisados por ésta.

Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a las Subsecretarías Gestión del Aprendizaje, Tecnología Educativa y Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, y a las Direcciones Generales Educación de Gestión Privada, Carrera Docente, Personal Docente y no Docente y Escuela de Maestros. Cumplido, archivar.-

Digitally signed by Oscar Mauricio GHILLIONE
Date: 2024.10.17 18:00:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.17 18:00:29 -03:00

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LAS FUNCIONES DE LAS HORAS EXTRACLASE DEL PERSONAL DOCENTE ESTABLECIDO POR LA LEY 2905 (RÉGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO DOCENTE)

En el marco de lo establecido en la Ley 2905 (Régimen de profesores designados por cargo docente) y en lo establecido en la Resolución 2339-GCABA-MEDGC/24 que aprobó la política educativa “Secundaria Aprende”, se establecen los siguientes lineamientos para las designaciones de las funciones dentro de las horas extraclase de los docentes.

1. Funciones del rol docente

Los cargos creados por Ley 2.905 se conforman de tal forma que los docentes pueden asumir las funciones establecidas en la Resolución 9661-MEGC/11 dentro de las horas extraclase, las cuales serán asignadas por el equipo de conducción de cada institución. A continuación, se detallan algunas funciones que pueden asumir:

- a. **Funciones complementarias a la enseñanza:** se piensa la enseñanza como un trabajo entre pares por lo que necesita instancias colegiadas y colaborativas del equipo docente con el objetivo de promover el aprendizaje significativo. Estas funciones incluyen:
 - i. Actividades de planificación por espacio de aprendizaje y/o por año del plan según corresponda.
 - ii. Definición conjunta de la propuesta formativa para cada estudiante, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.
 - iii. Elaboración de propuestas de evaluación y diseño de secuencias de aprendizaje con niveles de complejidad creciente, adaptadas a los distintos años del plan de estudios.
 - iv. Evaluación de las estrategias de mejora de la enseñanza, así como de las condiciones de acceso, permanencia y promoción de los estudiantes.

- b. **Funciones de coordinación y colaboración:** el docente puede liderar la planificación colaborativa en su área o departamento, promoviendo la integración de saberes y asegurando la coherencia pedagógica entre las distintas asignaturas. Estas funciones incluyen:
 - i. Seguimiento y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante la observación de clases y el seguimiento del desempeño docente.
 - ii. Participación en evaluaciones colegiadas de los estudiantes, junto a otros actores educativos.

- iii. Coordinación en la formulación de proyectos interdisciplinarios que involucren a varios docentes y áreas, alineando los contenidos de forma coherente con los objetivos pedagógicos e institucionales.
- c. **Funciones tutoriales y de acompañamiento de trayectorias educativas:** el docente puede desempeñar un rol esencial en el acompañamiento de las trayectorias educativas, ofreciendo un seguimiento integral a los estudiantes en el desarrollo de su proyecto de vida. Estas funciones incluyen:
- i. *Acompañamiento personalizado y tutoría:* Ofrecer apoyo individualizado a un grupo de estudiantes para superar obstáculos en el aprendizaje, ayudándolos a desarrollar estrategias que promuevan su bienestar integral y la concreción de su proyecto de vida.
 - ii. *Colaboración con otros actores clave:* Trabajar de manera coordinada con las familias y otros profesionales de la escuela para asegurar un enfoque integral y continuo en el desarrollo educativo y socioemocional del estudiante.
 - iii. *Diseño, implementación y seguimiento de estrategias de apoyo:* Crear, aplicar y monitorear estrategias que faciliten tanto el aprendizaje como la evaluación y promoción de los estudiantes, asegurando que se realicen los ajustes necesarios para responder a sus necesidades específicas.

2. Designaciones de las funciones

El director o rector es responsable de establecer y designar las funciones de los docentes durante sus horas extraclase, conforme a lo establecido en su proyecto institucional y lo establecido en la Ley 2.905. Estas tareas deben ser designadas de manera fehaciente y por ciclo lectivo, de tal forma que se garantice el uso adecuado de todas las horas extraclase de los docentes.

En esta distribución, se debe considerar la existencia de un coordinador de área de materias afines por departamento y un docente que acompañe a cada estudiante en sus trayectorias educativas.

Cabe destacar que para los establecimientos educativos que implementen la política educativa Secundaria Aprende, no será de aplicación toda otra norma vigente que contrarie las pautas establecidas en el presente.

En el marco del Programa de Coordinación de Áreas de materias afines es esencial establecer las pautas para la elección y designación de Coordinadores y Colaboradores de Área de Materias Afines. Estas pautas deben ser consideradas y aplicadas por los establecimientos educativos y se detallan a continuación.

a. **Coordinador de Área de Materias Afines:**

La función de Coordinador de Área de Materias Afines se encuentra establecida en el Reglamento Escolar y los docentes podrán cumplir dicho rol en sus horas extraclase en el marco de la Ley 2905.

Será designado hasta la finalización del ciclo lectivo y estará sujeta al régimen de incompatibilidades horarias establecido en las normas legales vigentes. La carga horaria será de 6 horas cátedra semanales.

Dicho Coordinador podrá ser elegido por el director o rector del establecimiento educativo, o bien podrá éste recurrir a un proceso de elección. En el último supuesto, el Coordinador será elegido por sus pares docentes integrantes del Área de Materias Afines respectiva, entre aquellos profesores que revistan como titulares y/o interinos del establecimiento, que se postulen para esa función.

En ambos casos, el Coordinador elegido o postulante, deberá reunir los siguientes requerimientos, los cuales serán prioritarios pero no excluyentes:

- Contar con dos o más años de servicios docentes en el establecimiento educativo.
- Contar con experiencia en el área de coordinación de materias afines.
- Presentar a requerimiento del equipo directivo, una propuesta pedagógica referida al Área de Materias Afines que corresponda.

La designación del Coordinador de Área de Materias Afines, deberá efectuarse dentro de los primeros quince (15) días de la fecha de reintegro del personal docente a los establecimientos educativos, al término del receso de verano.

El Coordinador de Área de Materias Afines ejercerá sus funciones hasta el final del ciclo lectivo, debiendo finalizar su gestión, antes de la fecha estipulada para el comienzo del ciclo lectivo siguiente, fijado por la agenda educativa.

El director o rector del establecimiento educativo, cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la elección de un nuevo Coordinador de Área de Materias Afines, pudiendo volver a elegir a quien se encontraba en funciones el año anterior.

En caso de producirse la vacancia permanente del cargo por cese o renuncia, o transitoria en caso de licencia, el director o rector del establecimiento educativo, deberá seleccionar a otro docente, considerando los mencionados criterios.

b. Colaborador del Área de Materias Afines

Los establecimientos educativos que implementen la política educativa “Secundaria Aprende” podrán designar un Colaborador del Área de Materias Afines, cuando la cantidad total de divisiones/secciones y de turnos con que cuenta, así lo justifique, con el fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

El Colaborador del Área de Materias Afines será elegido por el director o rector del establecimiento educativo, en base a los siguientes criterios, los cuales serán prioritarios pero no excluyentes:

- El docente deberá revistar como titular y/o interino del establecimiento educativo.
- Contar con dos o más años de servicios docentes en el establecimiento educativo
- Dictar una asignatura distinta a la del coordinador, dentro del Área de Materia Afín, preferentemente en un turno distinto al del coordinador.

La designación del Colaborador de Área de Materias Afines deberá efectuarse con posterioridad a la designación del Coordinador.

En caso de producirse la vacancia permanente del cargo por cese o renuncia, o transitoria en caso de licencia, el director o rector del establecimiento educativo, deberá seleccionar a otro docente, considerando los mencionados criterios.

El Colaborador de Área de Materias Afines ejercerá sus funciones hasta el final del ciclo lectivo, debiendo finalizar su gestión, antes de la fecha estipulada para el comienzo de clases de cada ciclo lectivo, fijado por la agenda educativa.

El director o rector del establecimiento educativo, cumplido el plazo antes mencionado, podrá proceder a la elección de un nuevo Colaborador de Área de Materias Afines, pudiendo volver a elegir a quien se encontraba en funciones el año anterior.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I INEAMIENTOS PARA LAS FUNCIONES DE LAS HORAS EXTRA CLASE DEL PERSONAL DOCENTE ESTABLECIDO POR LA LEY 2905 (RÉGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO DOCENTE)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.17 16:58:58 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.17 16:58:59 -03:00

ANEXO II

PAUTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL

A. PAUTAS DE REORGANIZACIÓN DE LA PLANTA ORGÁNICA FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL INCLUIDOS EN LA POLÍTICA “SECUNDARIA APRENDE” - RESOLUCIÓN N° 2339-GCABA- MEDGC/24

Pautas generales para la conformación de cargos de la nueva POF:

1.1. Se adecuará por única vez la estructura de la Planta Orgánica Funcional (POF) completa del escalafón profesor: cargos (Ley 2905), y horas cátedra de todos los años y secciones del establecimiento. La aprobación de la misma deberá realizarse previo al comienzo del ciclo lectivo en que el establecimiento educativo ingrese a la política educativa "Secundaria Aprende".

1.2. La POF deberá estructurarse y organizarse con la premisa de lograr la mayor concentración horaria del personal docente.

1.3. La POF deberá organizarse considerando la estructura curricular, la modalidad de trabajo a implementar conforme la política educativa “Secundaria Aprende” cuyos lineamientos han sido aprobados mediante la Resolución N° 2339-MEDGC/24 y complementarias, las orientaciones, áreas a conformar, turnos y la matrícula del establecimiento.

1.4. La POF deberá quedar conformada por cargos de Profesor tiempo completo (36 HC) y/o de Profesor tiempo parcial 1 (30 HC), salvo aquellos espacios curriculares que excepcionalmente, por la baja carga horaria, la especificidad del espacio curricular u orientaciones en el establecimiento, no permita dicho agrupamiento.

1.5. Los cargos estarán conformados en base a horas de clase de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación, pero referidas a una disciplina o disciplinas complementarias de base de uno o más años de los planes de estudio que se dicten en el establecimiento educativo.

1.6. Los cargos serán conformados en un turno de la escuela (mañana, tarde, vespertino, noche). Excepcionalmente y en base a criterios pedagógicos que favorezcan el desarrollo del proyecto institucional y articulación docente que así lo ameriten, se podrán conformar cargos de turnos varios.

1.7. Se autorizará a apartarse, en forma excepcional, de los términos de la Resolución N° 2161-MEGC/11 a los fines de la conformación de los cargos de la POF.

1.8. La Dirección General de Carrera Docente o la que en un futuro la reemplace, junto con la Dirección del Área correspondiente, la supervisión y la conducción del establecimiento educativo, definirán los cargos de tiempo completo o parcial

previstos en la Ley 2905 que conformarán la nueva estructura de la POF del establecimiento educativo.

1.9. Se excluirán todas las vacantes del establecimiento escolar en el concurso que se realice el año que el establecimiento ingresa en la política educativa “Secundaria Aprende”.

2. Situaciones que habilitan el ejercicio de tareas docentes en el establecimiento

2.1. Los docentes titulares a quienes producto de la reestructuración de la POF, resulte imposible realizar un ofrecimiento de reasignación, quedarán en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes que la conducción indique. Conservarán sus designaciones en las mismas condiciones existentes al momento de la estructuración de la nueva POF en el establecimiento y no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

2.2. Los docentes que posean cargos/horas cátedra interinos/as afectados por aplicación de las leyes N° 4109 y N° 6544, quedarán en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes que la conducción indique. Conservarán sus designaciones en las mismas condiciones existentes al momento de la estructuración de la nueva POF en el establecimiento y no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

2.3. Los docentes titulares que se encuentren alcanzados por las previsiones del Artículo 7 inciso d de la Ordenanza 40.593 (texto consolidado por la ley 6.588) y su modificatoria Ley 6.544, quedarán en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes que la conducción indique. Sus cargos no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

Los docentes interinos que se encuentren alcanzados por las previsiones del Artículo 7 inciso d de la Ordenanza 40.593 (texto consolidado por la ley 6588) quedarán en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes que la conducción indique hasta su alta determinada por la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo o la que en un futuro la reemplace, o hasta el cese del docente por cualquiera de los motivos previstos en el Estatuto del Docente. Sus cargos no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

Una vez obtenida el alta, los docentes interinos alcanzados por este apartado contarán con 120 días corridos para reubicar sus horas / cargos en asignaturas que su título habilite en acto público, en todas las áreas, niveles y modalidades. Cumplido dicho plazo, cesarán en sus horas/cargos.

2.4. Los docentes en ejercicio de cargos de ascenso directivo titular, o de supervisión titular o interino, que además tengan designación en carácter titular en cargos de ejecución u horas cátedra en los establecimientos alcanzados por la política educativa “Secundaria Aprende” hasta la jornada máxima legal, podrán

aceptar uno de los cargos de la nueva POF y readecuar su situación de revista o podrán conservar hasta 12 horas o un TP4 titular en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes. Conservarán estos últimos en las mismas condiciones existentes al momento de la estructuración de la nueva POF en el establecimiento y estos cargos de ejecución u horas de clase no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

3. Situación de docentes alcanzados por la ley N° 6544 (Cláusula Transitoria 6ta y siguientes) que no tengan finalizado el trámite de confirmación en carácter titular al momento del ofrecimiento:

3.1. Serán considerados a los efectos del ofrecimiento como interinos.

3.2. En caso que hayan reubicado sus horas en la nueva POF y con posterioridad se dicte el acto administrativo de confirmación en carácter titular, serán designados titulares en el nuevo cargo de la POF.

3.3. Aquellos docentes a quienes no pueda realizarse ofrecimiento de cargo en la nueva POF y tomen un cargo/horas interino en el ofrecimiento previsto en el punto 10.2. del apartado B PAUTAS DE REASIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INCLUIDOS EN LA POLÍTICA EDUCATIVA “SECUNDARIA APRENDE”, y con posterioridad se dicte el acto administrativo de confirmación en carácter titular, el mismo se hará en el cargo/horas que haya tomado.

B. PAUTAS DE REASIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INCLUIDOS EN LA POLÍTICA EDUCATIVA “SECUNDARIA APRENDE”

Se establecen, a continuación, las pautas para la reasignación del personal docente que presta servicios en los establecimientos educativos de Nivel Secundario y que estén alcanzados por la política educativa “Secundaria Aprende”.

1. Generalidades

1.1. Los docentes titulares e interinos de cada escuela serán reasignados en la nueva POF del establecimiento educativo, por cargos de profesor tiempo completo (36hs) y/o profesor tiempo parcial TP 1 (30 hs), por espacio curricular disciplinar y turno, sin considerar año, curso y nivel, salvo aquellos espacios curriculares que excepcionalmente, por su especificidad, orientaciones o por la baja carga horaria en el establecimiento no permita dicho agrupamiento.

1.2. La reasignación se ofrecerá por turno.

2. Orden de prelación para ofrecimiento:

2.1. En primera instancia, se ofrecerán los cargos a los docentes titulares de los espacios curriculares que conforman la nueva designación de mayor a menor carga horaria en el turno del establecimiento.

En caso de igualdad de carga horaria, tendrá prioridad aquel docente con mayor antigüedad en carácter titular en el establecimiento, de persistir el empate de condiciones, prevalecerá el docente con mayor puntaje.

2.2. Si quedan cargos para ofrecer, en segunda instancia se ofrecerán los nuevos cargos a los docentes interinos del/los espacios curriculares que conforman la nueva designación de mayor a menor carga horaria en el turno del establecimiento.

En caso de igualdad de carga horaria, tendrá prioridad aquel docente con mayor antigüedad en carácter interino en el establecimiento, de persistir el empate de condiciones, prevalecerá el docente con mayor puntaje.

2.3. Si luego de los ofrecimientos mencionados anteriormente, quedaran aún cargos sin cubrir, se ofrecerán a los docentes del establecimiento siguiendo el mismo orden de prelación mencionado anteriormente sin importar el turno al que pertenezcan.

2.4. El ofrecimiento de los cargos Turnos Varios creados producto de la reestructuración de la POF se hará en el turno en el que el cargo posea mayor cantidad de horas frente a alumnos.

2.5. En caso de docentes que tengan designaciones en Turno Varios, para el ofrecimiento se considerará la designación con la carga horaria total de la misma como perteneciente al turno en que tenga mayor carga horaria frente a alumnos. En caso que el docente posea igual cantidad de carga horaria frente a alumnos en más de un turno, se lo considerará perteneciente en el turno donde mayor carga horaria total tenga en esa designación.

2.6. Los cargos/horas cátedra interinos/as afectados por aplicación de las leyes N° 4109 y N° 6544 no serán consideradas para determinar la carga horaria que tiene el docente en el turno.

3. Pautas de notificación para el ofrecimiento:

3.1. El ofrecimiento se realizará por escrito, ya sea de forma presencial, o a través del módulo Notificación Electrónica Fehaciente u otro medio de notificación fehaciente en aquellos casos que por encontrarse el docente imposibilitado de concurrir al establecimiento así lo amerite.

3.2. El docente deberá manifestar su opción por escrito o a través de mail oficial del docente a la casilla institucional del establecimiento en el plazo de 48 horas hábiles; el silencio se interpretará como negativa y se continuará con el ofrecimiento en el orden de prelación anteriormente indicado.

4. Situación de aumento de la carga horaria

4.1. Para el caso que la asignación de los cargos de la POF implique un aumento de la carga horaria que posee el docente en el establecimiento hasta el momento, se autorizará el incremento de aquella hasta el máximo posible, de conformidad con lo que establecen las normas legales vigentes.

4.2. En caso de que por incremento de la carga horaria, se exceda el máximo legal o se genere incompatibilidad horaria, el docente titular podrá optar por adecuar su situación de revista para ser designado en el nuevo cargo, o ser declarado en

disponibilidad según lo establece el artículo 22 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado Ley N° 6.588 y su modificatoria N° 6.544).

5. Situación de disminución de la carga horaria

5.1. Para el caso que la asignación de los nuevos cargos de la POF implique una disminución de la carga horaria en que se encuentra designado el docente titular, ya sea cargo de la Ley N° 2905 u horas cátedra en el establecimiento hasta el momento; el docente podrá aceptar el nuevo cargo de tiempo parcial de menor carga horaria y conservar las horas cátedra de diferencia entre su designación anterior y la nueva en el establecimiento y ejercer en ellas tareas docentes que establezca la conducción con goce íntegro de haberes en las horas cátedra disminuidas. Estas horas de clase disminuidas, no serán enviadas a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

5.2. Para el caso que la asignación de los nuevos cargos de la POF implique una disminución de la carga horaria en que se encuentra designado el docente interino, ya sea cargo de la Ley N° 2905 u horas cátedra en el establecimiento hasta el momento; el docente podrá aceptar el nuevo cargo de tiempo parcial de menor carga horaria, cesando en las horas cátedras disminuidas en la fecha establecida por Agenda Educativa para la toma de posesión de los ganadores del concurso del año siguiente.

6. Nueva situación de revista

6.1. La nueva designación se realizará en la misma situación de revista que la designación original que poseía el docente reasignado.

7. Situación docentes titulares

7.1. El Ministerio de Educación ofrecerá a los docentes titulares que rechacen el ofrecimiento del cargo de la nueva POF, los cargos existentes para ese año y área de la educación a la que pertenezca el docente. La designación se hará efectiva en la fecha establecida por Agenda Educativa para la toma de posesión de los ganadores del concurso del año siguiente.

7.2. En caso de que el docente no acepte cargo u horas cátedra en ese ofrecimiento, pasará a disponibilidad en los términos del artículo 22 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado Ley N° 6.588 y su modificatoria N° 6.544) desde el momento de toma de posesión de la nueva POF establecida por Agenda Educativa.

8. Situación docentes interinos

8.1. En el caso de los docentes que revistan en carácter interino y rechacen un ofrecimiento, cesarán sin más trámite desde el momento de toma de posesión de la nueva POF establecida por Agenda Educativa.

9. Situación docentes suplentes

9.1. En el caso de los docentes que revistan en carácter suplente dentro de la misma escuela, deberán adecuar su situación a la opción del docente titular o interino a quien reemplazan. En caso contrario, cesarán sin más trámite al momento de la toma de posesión de la nueva POF establecida por Agenda Educativa.

9.2. Si el cargo tuviera dos o más suplentes, tendrá prioridad para ser designado el docente suplente con mayor puntaje del/los espacios curriculares que integran los TP de la nueva POF, en reemplazo de un docente titular o interino en uso de licencia y que, producto de la reestructuración de la POF haya reasignado. De no figurar en el listado se dará intervención a la COREAP. En caso de igualdad de puntaje se considerará la mayor antigüedad en la suplencia.

9.3. Los docentes suplentes del personal alcanzado por el punto “2. Situaciones que habilitan el ejercicio de tareas docentes en el establecimiento” cesarán desde el momento de toma de posesión de la nueva POF establecida por Agenda Educativa.

10. Caso que la aplicación de la política educativa “Secundaria Aprende” implique la imposibilidad de ofrecimiento al docente de reasignar sus horas cátedra/cargos, se procederá de acuerdo a las siguientes alternativas:

10.1. Si su situación de revista es **titular**, el/la docente podrá continuar con su carga horaria existente en tareas de carácter docente que le asigne la conducción con percepción íntegra de haberes. Estos cargos no serán enviados a cobertura en caso de licencia o cualquier otro motivo de ausencia del docente designado y deberán suprimirse al finalizar la designación del docente cualquiera sea el motivo del cese.

10.2. Si su situación de revista es **interina**, el docente podrá tomar en carácter interino alguno de los cargos/horas cátedra que le ofrezca por única vez el Ministerio de Educación de las vacantes existentes del escalafón profesor, respetando turno y área de la educación a la que pertenezca, siempre que el cargo elegido tenga menor, igual o hasta el cincuenta por ciento (50%) de incremento de la carga horaria de la designación original. Se asignará una vacante por cargo que no se haya podido realizar un ofrecimiento o agrupar las designaciones sobre las que no se haya podido realizar ofrecimiento y tomar una única vacante hasta los máximos aquí establecidos.

La designación en carácter interino, se hará efectiva en la fecha establecida por Agenda Educativa para la toma de posesión de los ganadores del concurso del año siguiente.

El docente interino alcanzado por el presente apartado que no tome una vacante en este ofrecimiento, cesará sin más trámite al momento de toma de posesión de la nueva POF conforme Agenda Educativa.

11. Toma de posesión

11.1. Serán de aplicación para la toma de posesión de los nuevos cargos de la POF las previsiones de la reglamentación del Artículo 20 del Estatuto del Docente.

11.2. Aquellos docentes que se encuentren en uso de alguna de las licencias no previstas en el apartado ch) de la reglamentación del artículo 20 del Estatuto del

Docente, deberán efectivizar la toma de posesión a la fecha indicada por Agenda Educativa.

11.3. En caso de que al momento de la toma de posesión de los nuevos cargos de la POF, algún docente reasignado no efectivice la misma, se podrá ofrecer por única vez dicha vacante a los docentes titulares a quienes producto de la reestructuración de la POF haya resultado imposible realizar un ofrecimiento de reasignación y se encuentren en el establecimiento en ejercicio de tareas docentes indicadas por la conducción.

11.4. En caso de docentes que hayan reasignado en uno de los nuevos cargos de la POF y se encuentren en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje hasta el 31 de diciembre del año de ingreso del establecimiento en la política educativa "Secundaria Aprende", se suspenderá la intimación prevista en el artículo 35 del Estatuto del Docente hasta alcanzarse los 12 meses contados desde el inicio del ciclo lectivo del año antes mencionado.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.17 13:15:35 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.17 13:15:37 -03:00

ANEXO

CUE / CUI	Nombre Escuela
203027	ESC. SUP. DE EDUC.ART. EN DANZA AÍDA V.MASTRAZZI
200637	ESC. DE COMERCIO 12 DE 21 - JUAN XXIII
201616	COLEGIO 18 DE 18 - DR. A. LARROQUE
202435	EEM 2 DE 14 - ARGENTINOS JUNIORS
202239	EEM 2 DE 20 - PAMPERO
202850	EEM 3 DE 4 - REPÚBLICA DE LA BOCA
200285	EEM 5 DE 21 - JUAN MANUEL FANGIO
201553	ESC. DE COMERCIO 15 DE 15 - DRA. CECILIA GRIERSON
200950	ESC. DE COMERCIO 31 DE 9 - NACIONES UNIDAS
202903	ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA N° 1 D.E.21°
202505	EEM 6 DE 5 - POLO EDUCATIVO BARRACAS
200708	ESC. SUP. EN L.VIVAS - SOFÍA E.B. DE SPANGENBERG
201534	INSTITUTO CRISTO OBRERO
200650	DON BOSCO
200403	ESCUELAS PARA EL HOMBRE NUEVO (ABREN 2025)
200748	ESTEBAN ECHEVERRÍA
201473	INSTITUTO CARLOS STEEB
201888	INSTITUTO INTEGRAL DE EDUCACIÓN
201146	LOS ROBLES
201826	SAINT EXUPERY
200663	SAN CAYETANO
201689	INST.SAN PABLO APOSTOL
0201513-00	BELGRANO DAYS SCHOOL
0201489-00	COLEGIO ARGENTINO ARABA ISLÁMICO "OMAR BEN AL JATTAB"
200602	INMACULADA CONCEPCIÓN
0201091-00	PARROQUIAL CGO. HNO. MARIO F. ALSINA
201520-00	INSTITUTO RIVER PLATE
201216	ET 10 - FRAY LUIS BELTRÁN
200509	ET 12 - LIBERTADOR GRAL JOSÉ DE SAN MARTÍN
201170	ET 23 - CASAL CALVIÑO
201456	ET 4 - REP. DEL LÍBANO
200838	ET 7 - DOLORES LAVALLE DE LAVALLE
200469	POLITÉCNICA MANUEL BELGRANO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO III - Listado de Establecimientos Educativos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.17 11:50:08 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.10.17 11:50:08 -03:00